

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio	No. 60
Radicado	No. 2021-00056
Accionante	ELIZABETH GARCIA RAMIREZ.
Accionado	EPS ASMET SALUD S.A.S
Decisión	Admite

Curillo, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por la Personera Municipal de Curillo, como agente oficiosa de la señora ELIZABETH GARCIA RAMIREZ, contra ASMET SALUD E.P.S.

ANTECEDENTES:

En la fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se recibió vía correo electrónico la acción de tutela promovida por la Personera Municipal de Curillo, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

HECHOS DE LA SOLICITUD:

1°. La señora Elizabeth García Ramírez, se encuentra afiliada a ASMET SALUD EPS, régimen subsidiado.

2°. La señora Elizabeth García Ramírez, viene presentando síntomas que afectan su salud; una masa abdominal en el cuadrante inferior izquierdo, la ha obligado acudir al médico, por el continuo malestar en esa región corporal.

3° Para establecer la enfermedad que la aqueja, los médicos tratantes: Julieth Natalia Bohórquez y José Francisco Carriel Fuente, le ordenaron exámenes como: (i) hemograma IV automatizado. (ii) tomografía axial computada de abdomen y pelvis. (abdomen total), (iii) Radiografía de tórax, (iv) electrocardiograma de ritmo o de superficie, (v) soporte anestésico para consulta o apoyo diagnóstico; (vi) consulta por primera vez por especialista en ginecología y obstetricia. (vii) consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía general, (viii) nitrógeno ureico y (ix) creatinina en suero, orina y otros.

4°. La señora Elizabeth García Ramírez, no ha agendado cita para realizarse los exámenes correspondientes, debido a que ella no cuenta con los recursos para costar los gastos requeridos de transporte, alimentación y hospedaje, una vez le sean agendadas, porque deben ser realizadas fuera del municipio.

5°. La señora Elizabeth García Ramírez, de manera verbal, solicitó a la EPS ASMET SALUD, le autorizara el transporte a ella y un acompañante, recibiendo como respuesta de la funcionaria de la EPS que únicamente le garantiza el transporte de ella, no del acompañante, porque éste no está dentro del PBS.

6°. La señora Elizabeth García Ramírez, requiere asistencia de un acompañante debido a su peso, 10 kg y 68 años de edad y la presencia de dificultades para moverse por sí misma.

7°. La señora Elizabeth García Ramírez, no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, para un acompañante, para poder asistir a los exámenes, ya relacionados. No cuenta con empleo, depende económicamente de su esposo, quien se dedica a la venta de buñuelos y avena en la calle, lo cual no le permite asumir estos costos.

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 12 de mayo de 2021, se recibió acción de tutela presentada por la Personera Municipal de Curillo, en representación de la señora Elizabeth García Ramírez, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana en conexidad con la vida.

Que ASMET SALUD EPS, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes mencionados.

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por la doctora XIMENA RAMÍREZ PULIDO, en representación de la señora ELIZABETH GARCIA RAMIREZ, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

Tercero: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición de la accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para un acompañante.

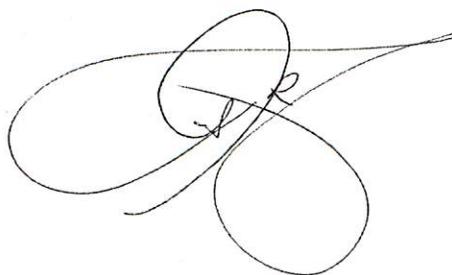
El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

Cuarto: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

Quinto: Escuchar en testimonio a la señora ELIZABETH GARCIA RAMIREZ, para lo cual se señala el día 18 de mayo de 2021 a las 9.30 a.m.

Sexto: Remitir a la señora ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ, ante el médico legista para que determine, conforme a la historia clínica y estado de salud actual, si es indispensable el acompañamiento de otra persona, para su desplazamiento al municipio de Florencia u otro municipio., con el fin de realizarse los exámenes médicos y procedimientos que le han sido prescritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE

Juez

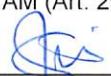


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se
notifica por anotación en Estado 040,
hoy 14 mayo-2021,
siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).


Dina M. Muñoz P.